

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2019-6058 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Rural Intramunicipal a la Demanda.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26/06/2019, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Rural Intramunicipal a la Demanda, cuyo texto se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL INTRAMUNICIPAL A LA DEMANDA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen legal

1.- Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 7.1.a de la Ley 1/2014, de Transporte de Viajeros de Cantabria, establece a través de la presente ordenanza el servicio de transporte rural intramunicipal a la demanda, así como su regulación, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de la población.

2.-El servicio de transporte a rural intramunicipal a la demanda es un servicio de transporte en el que la prestación del servicio de transporte dependerá en de la previa demanda de quien lo solicita, prestándose entre los núcleos rurales de este término municipal y la capital municipal, Mataporquera, con los horarios y frecuencias que se establezcan. Se caracteriza porque el servicio no se establece a no ser que haya una demanda previa del mismo, pudiendo realizarse el servicio con un taxi.

3.- A la presente ordenanza le será de aplicación la Ley 1/2014, de Transporte de Viajeros de Cantabria y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Tipo de Gestión

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de transporte rural intramunicipal a la demanda, todo ello sin perjuicio de que proceda a la contratación de la prestación del servicio de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública, sin que en ningún caso el adjudicatario de este contrato lleve a cabo la gestión del mismo o transferencia del riesgo operacional al mismo.

ARTÍCULO 3. Usuarios

1.- A efectos de la presente ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona física que, previo pago de la tasa que en su caso se establezca haga uso efectivo del servicio. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso del servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente ordenanza.

LUNES, 8 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 130

2.- No se admitirán más usuarios por frecuencia que plazas de pasajeros tenga el vehículo que se adscriba a la prestación del servicio.

3.- Tendrán la condición de usuarios preferentes, en caso de insuficiencia de plazas los siguientes colectivos:

- a) Personas mayores de sesenta y cinco años y, en su caso, su acompañante.
- b) Personas con movilidad reducida que no precisen del uso de un vehículo adaptado y, en su caso, su acompañante.
- c) Personas que carezcan de permiso de conducción.

4.- Por las características del servicio, éste no se prestará a personas con movilidad reducida que precisen del uso de un vehículo adaptado. Asimismo los coches y las sillas de niños únicamente podrán ser admitidos en caso de estar debidamente plegadas de forma que puedan ser transportadas en el maletero del vehículo.

5.- Los usuarios deberán observar, en todo momento, un comportamiento adecuado a las normas de convivencia, haciendo un uso del servicio ajustado a las normas de la presente ordenanza y las comunes de urbanidad.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. Características de los vehículos que prestan el servicio y título habilitante

1.- Los vehículos que se adscriban a la prestación del servicio de transporte rural intramunicipal a la demanda del Ayuntamiento de Valdeolea podrán ser tipo microbús o vehículo autotaxi con una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor o la máxima prevista en la legislación aplicable en cada momento. En todo caso habrán de contar con los títulos habilitantes exigibles para la prestación del servicio

2.- Los conductores contarán con los permisos de conducir y títulos habilitantes exigibles por la normativa aplicable para el transporte de personas.

ARTÍCULO 5.- Horarios, frecuencias e itinerarios

1.- Los horarios y frecuencias del servicio se fijarán por resolución de la alcaldía. La primera frecuencia discurrirá desde los núcleos de población en los que se haya demandado el servicio hacia Mataporquera y la última hará el trayecto inverso. La hora de llegada a los diferentes núcleos de población y en particular, la llegada a Mataporquera en los trayectos de ida será siempre orientativa, en tanto la duración del trayecto dependerá de la demanda en cada servicio.

2.- El servicio se prestará los jueves no festivos. Excepcionalmente, y los días en que se prevea una especial demanda por festividades locales, celebración de eventos en Mataporquera o cualquier otra situación que haga prever que el servicio ordinario sea insuficiente, por resolución de la alcaldía podrán fijarse frecuencias adicionales para uno o

varios días, tanto de la semana como festivos, las cuales se harán públicas a través de la sede electrónica del ayuntamiento y en los tabloneros de anuncios de los núcleos de población.

3.- Por la naturaleza del servicio de transporte rural intramunicipal, no existirán itinerarios predeterminados, ajustándose los mismos cada día en función de la demanda del servicio.

ARTÍCULO 6.- Solicitud y prestación del servicio.

1.- El usuario solicitará la prestación del servicio por vía telefónica hasta las catorce horas del día anterior a la prestación del servicio, especificando si sólo precisa del servicio de ida a Mataporquera o del de ida y vuelta. En ese momento se le informará si existe plaza para la prestación del servicio y se confirmará que se procederá a la prestación del mismo.

2.- Por resolución de la alcaldía se fijarán los lugares de recogida de los usuarios en cada núcleo de población así como el de partida del vehículo desde Mataporquera en los servicios de vuelta.

3.- El usuario deberá estar presente en el lugar de recogida de cada núcleo de población a la hora establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. Si el usuario estuviera ausente en el momento de llegada del vehículo adscrito al servicio, éste continuará con el itinerario y el usuario perderá el derecho a la prestación del servicio solicitado sin derecho a indemnización alguna.

3.- En el momento de la confirmación de la prestación del servicio o, en su caso, por parte del conductor del vehículo se informará al usuario la hora de la que el vehículo llevará a cabo el servicio de vuelta desde Mataporquera a los núcleos de procedencia de los usuarios. Si el usuario estuviera ausente en el momento salida del vehículo desde Mataporquera, éste continuará con el itinerario y el usuario perderá el derecho a la prestación del servicio solicitado sin derecho a indemnización alguna.

4.- El importe de las tasas a fijar y el régimen de pago de las mismas se fijará en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

5.- El servicio podrá ser suspendido por razones meteorológicas u otras causas de fuerza mayor, procediendo el ayuntamiento a avisar a quienes se hubiera confirmado la prestación del servicio en el plazo de tiempo más breve posible.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir un trato correcto por parte del personal que preste el servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas en asuntos relacionados con el servicio.

LUNES, 8 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 130

- b) Solicitar y obtener en todos los vehículos y lugares de venta de billetes el libro o hojas de reclamaciones, en los que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- c) Utilizar los vehículos en condiciones de comodidad, higiene y seguridad y, en su caso, en las debidas condiciones de accesibilidad, así como obtener un servicio regular y puntual.
- d) Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, retraso o sobre reserva, en los términos previstos en la reglamentación autonómica.
- e) Portar objetos o bultos de mano, siempre que no supongan molestias y peligro para otros viajeros, conforme a las normas de aplicación correspondientes.
- f) Recibir el oportuno billete o justificante de pago, si se fijara tasa o precio público. En todo caso, al acceder al vehículo se le facilitará un billete acreditativo de la prestación del servicio.
- g) En el caso de personas con movilidad reducida, cuando el vehículo no cuente con los medios mecánicos disponibles adecuados al efecto, éstas tendrán derecho a la asistencia, por parte del conductor o del personal de la empresa prestadora del servicio de transporte, para el acceso y abandono del vehículo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los usuarios

1.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Abandonar o acceder al vehículo en los lugares paradas establecidos al efecto
- b) No realizar injustificadamente cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor, o entorpecer su labor y el normal desarrollo de la circulación.
- c) No fumar en los vehículos.
- d) No adoptar comportamientos que impliquen peligro para la integridad física de los viajeros, puedan considerarse molestos u ofensivos para éstos o para el personal que preste el servicio o que perturben la normal prestación del servicio.
- e) No llevar a cabo acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos.
- f) No arrojar desde el vehículo objetos que puedan deteriorar o causar suciedad en la vía pública, o causar lesiones a otras personas.
- g) No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos..).
- h) Atender las indicaciones que formule el personal correspondiente en relación con la correcta prestación del servicio y las condiciones de seguridad que deban observarse durante el mismo, así como lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

2.- Si, a juicio del personal que esté prestando el servicio, el incumplimiento de estas obligaciones afecta a la seguridad o la integridad física o moral de los usuarios o de él mismo, éste podrá prohibir el acceso al vehículo y denegar la prestación del servicio, todo ello independientemente de la incoación de los expedientes sancionadores que corresponda en aplicación del título IV de esta ordenanza.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior cuando:

- a) El incumplimiento de estas obligaciones no haya supuesto una situación de peligro para la integridad física de los usuarios o de las personas que presten el servicio.
- b) El importe de los daños causados a los vehículos o pertenencias de los usuarios no supere los 100,00 Euros
- c) La perturbación del servicio que no haya supuesto retraso en el itinerario del vehículo.

2.- Se consideran infracciones graves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior cuando:

- a) El incumplimiento de estas obligaciones haya supuesto una situación de peligro para la integridad física de los usuarios o de las personas que presten el servicio.
- b) El importe de los daños causados a los vehículos o pertenencias de los usuarios supere los 100,00 Euros y se inferior a los 500,00 Euros.
- c) La perturbación del servicio haya supuesto un retraso de hasta una hora en el itinerario del vehículo.
- d) La comisión de dos infracciones leves en un periodo de seis meses.

3.- Se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior cuando:

- a) El incumplimiento de estas obligaciones haya supuesto una situación de grave peligro para la integridad física de los usuarios o de las personas que presten el servicio o sea responsable de una lesión física a cualquiera de ellos.
- b) El importe de los daños causados a los vehículos o pertenencias de los usuarios supere los 500,00 Euros.
- c) La perturbación del servicio haya supuesto un retraso de más una hora en el itinerario del vehículo.
- d) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de dos años.

ARTÍCULO 10. Sanciones

1.- Las infracciones leves se sancionarán con la prohibición de uso del servicio de hasta tres meses.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con la prohibición de uso del servicio de hasta un año y, además, se podrán sancionar con una multa de hasta 750,00 Euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con la prohibición de uso del servicio de hasta tres años y, además, se podrán sancionar con una multa de hasta 1.500,00 Euros.

ARTÍCULO 11. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se registrará según lo dispuesto en cada momento por la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y su desarrollo reglamentario.

TÍTULO VI. DE LA SUPRESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12. Supresión del servicio

En tanto el servicio de transporte rural intramunicipal a la demanda no tiene el carácter de servicio de prestación obligatoria, el Ayuntamiento podrá proceder a su supresión previa incoación y tramitación del expediente correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la regulación autonómica o estatal que resulte aplicable en materia de piscinas de uso público. El órgano competente para interpretar la presente ordenanza es el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeolea, 27 de junio de 2019.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2019/6058